

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

c

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS"

OFICIO No. LXIV/MCS/122/2020

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 07 julio de 2020.

**C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO OCTAVO, A LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

*11.57 hrs*  
*con Anexo*

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*C. Chirinos*  
*12-30-20*

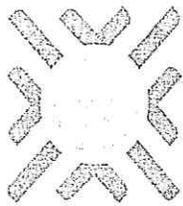
DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

*[Signature]*  
 DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 D/P MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
 DISTRITO VIII  
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO



C.c.p. Expediente.



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

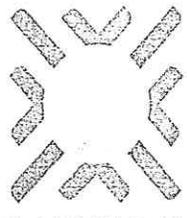
El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detalló de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO OCTAVO, A LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Que, en la fracción XXII, del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la facultad del Congreso del Estado de Oaxaca, de dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, contando con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

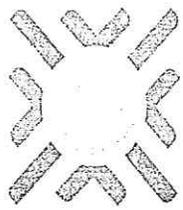
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas. Sin embargo, el estudio análisis y dictámen para la aprobación o desaprobarción de la cuenta pública, solo se realiza por la Comisión Permanente de Vigilancia del Organismo Superior de Fiscalización del Estado, por lo cual, solo se analiza que el gasto público este debidamente comprobado y justificado, dejándose a un lado, lo referente a la evaluación de la eficiencia y eficacia del sistema recaudatorio y el ejercicio del gasto previsto en el Presupuesto Público, a efecto de verificar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, las estrategias, las líneas de acción, los parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, establecidos en los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

En razón de ello, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación también de participar en el dictamen de los resultados de la cuenta pública, ya que esta comisión debe de revisar y analizar la información contable, presupuestal y financiera, ligada a la evaluación de la eficiencia y eficacia en la recaudación y el ejercicio del gasto proveniente del Presupuesto Público, para verificar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, las estrategias, las líneas de acción, los parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, establecidos en los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, esto, es de vital importancia para la planeación, formación, elaboración, análisis, discusión y aprobación del Presupuesto Público del Estado, del año que se trate y los posteriores.

Para cumplir con ello, se propone que la Comisión Permanente de Vigilancia del Organismo Superior de Fiscalización del Estado, turne una copia a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de los resultados obtenidos por el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en la revisión y fiscalización de la cuenta pública, para que esta última Comisión tenga intervención en el dictamen que habrá de presentarse al pleno legislativo.

Lo que se pretende con esta reforma es homologar la función de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Legislatura Constitucional del



LXIV  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

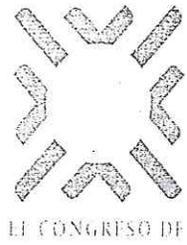
Congreso del Estado de Oaxaca, con la de la Cámara de Diputados federal, esto, en lo relativo a la participación que esta Comisión tiene en el proceso de dictamen de los resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública que, fue remitida por la Auditoría Superior de la Federación al Congreso de la Unión, por que así lo demanda el proceso de planeación presupuestaria tanto de la federación, de las entidades federativas y los municipios, dado que todos ejercen presupuesto público y por lo tanto, se sujetan los principios constitucionales establecidos en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que son reiterados con lo dispuesto en los artículos 137, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Así, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación tendrá intervención en el proceso de dictamen de la cuenta pública, esto, a efecto de que evalúe los resultados obtenidos por las instituciones públicas, tanto en sus objetivos y metas institucionales, en sus líneas de acción y los indicadores del desempeño, para con ello determinar si el gasto autorizado, se ajustó a los criterios constitucionales de eficiencia, eficacia y a la austeridad en la gestión pública, pues de no ser así, esta tomará las decisiones en las nuevas asignaciones presupuestales.

### III. Argumentos que la sustentan.

El decreto que propongo se sustenta en los argumentos siguientes:

**PRIMERO:** Que la creación del Sistema Nacional Anticorrupción vino a modificar diversos ordenamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constituciones locales, leyes secundarias y reglamentarias, así como a crear otras leyes generales, que tuvieron como referente algunos estudios nacionales e internacionales que ubicaban a México como un país donde la corrupción ya había hecho estragos en las estructuras gubernamentales y en el tejido social y, que si la misma seguía avanzando, la descomposición de las instituciones públicas y de la sociedad ponían en riesgo la estabilidad social, económica y política del estado mexicano, razón por la cual, fue necesario establecer como un punto prioritario de la agenda política nacional la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, de tal forma que este



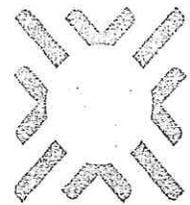
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

sistema fue creado con la reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el diario oficial de la federación el día 27 de mayo del año 2015.

A partir de esta reforma, fue necesario reglamentar este sistema mediante la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el diario oficial de la federación, el día 18 de julio del año 2016. Con la expedición de esta ley y la reforma constitucional indicada en el párrafo que antecede, el legislador federal ordenó en los artículos transitorios que, el mismo Sistema Anticorrupción fuera replicado en todas las entidades federativas a través de sus respectivas Legislaturas locales, para que en el plazo de un año crearan su Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, tomando como ley marco la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**SEGUNDO:** Para el Estado de Oaxaca, fue a la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca a la que le tocó dar seguimiento y cumplimiento a lo mandato por el legislador federal permanente, por ello, emitió el Decreto número 1263, aprobado el día 30 de junio del año 2015 y publicado el mismo día en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Con este decreto, se reformó el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con el mismo, se implementó en el Estado de Oaxaca, el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

**TERCERO:** En seguimiento al trabajo legislativo local, mediante decreto número 602, aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, el día 3 de mayo del año 2017 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el número 20, décima sección, del día 20 de mayo del año 2017, se expidió la Ley Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Esa ley, se sujetó al marco jurídico establecido en la ley general de la misma materia, a efecto de que el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, pudiera interactuar con el Sistema Nacional Anticorrupción.



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

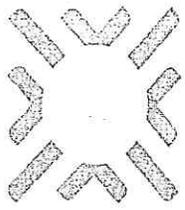
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**CUARTO:** Que, tanto las reformas constitucionales indicadas en los argumentos primero y segundo, así como los decretos por los que se crearon los Sistemas nacional y local de Combate a la Corrupción, han promovido la implementación de reformas a diversos ordenamientos legales que permitan mejorar la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, con lo que se pretende rectificar, corregir o ampliar para tener el éxito en el proyecto de combate a la corrupción en todos los entes públicos.

**QUINTO:** En consecuencia, con la implementación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en el Estado de Oaxaca, en el Artículo 120 de la Constitución local y la expedición de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, también resulto necesario modificar los 59, fracción XXII y artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esto en razón de que resultaba necesario ampliar y modificar las funciones y atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización local, del Congreso del Estado y de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por lo cual, la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emitió el decreto número 695, aprobado el día 30 de agosto del año 2017 y publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 21 de septiembre del año 2017.

Con la reforma indicada en el párrafo anterior, se cambió la denominación del órgano superior de fiscalización local, que anteriormente se denominó Auditoría Superior del Estado y que actualmente se denomina Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como el órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y otras atribuciones que le confieren la leyes generales en materia de Contabilidad Gubernamental, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción, así como las nuevas atribuciones del Congreso del Estado y de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en la misma materia.

**SEXTO:** No obstante, habérsele modificado y ampliado las funciones y atribuciones a las autoridades indicadas en el argumento anterior, las mismas no fueron suficientes, en razón de que se siguen teniendo deficiencias en materia de planeación, programación y presupuestación, dado que la reforma del artículo 59



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

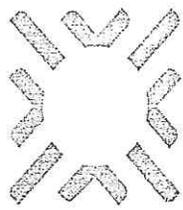
fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no permite la intervención de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación con el objeto de que el Congreso del Estado realice una evaluación de los resultados obtenidos en cada uno de los Planes y Programas institucionales y la eficiencia y eficacia en el ejercicio del gasto público, que deberá de tener impacto en los presupuestos públicos. Así mismo la comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene la obligación de cuidar que año con año se tenga un Balance Presupuestario Sostenible. Esto, en razón de lo siguiente:

1.- Que, ahora, a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, no le es posible que se le pueda dar seguimiento y evaluar correctamente los proyecto estratégicos o sectoriales, los planes y programas de trabajo y los programas operativos anuales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y demás ejecutores del gasto, así mismo, no puede cuidar el Balance Presupuestario Sostenible y evitar que este sea negativo, esto, dado que lo dispuesto en el artículo 59, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca no le permite que se pueda cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 3, 53 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que disponen:

De la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

*"Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

1. Objetivos anuales, estrategias y metas;



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

*II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

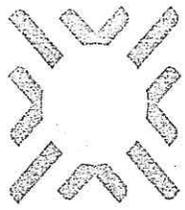
*III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.*

*En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.*



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”*

*Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.”*

De la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

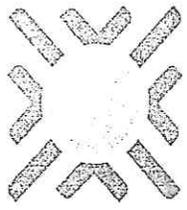
*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.”*

*Los Ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.*

*El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tendrá a su cargo la revisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los Ejecutores de gasto, conforme a la competencia que le confiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.*

*Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.*



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

*El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.*

*Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Los Ejecutores de gasto están obligados a presentar a la Secretaría la documentación necesaria para el seguimiento programático de los recursos públicos, desde su inicio hasta la conclusión o en atención a los requerimientos que efectúe la propia Secretaría.*

*Los compromisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos.*

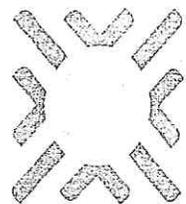
*Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, vigilando el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.*

*Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los Ejecutores de gasto, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.*

*Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:*

*a) Aprobar sus programas operativos anuales, tabuladores de sueldos y salarios y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;*

*b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones de control interno emitidas por sus órganos de control. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de austeridad, planeación,*



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

*eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y estarán sujetas a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;*

*c) Efectuar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;*

*d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;*

*e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley;*

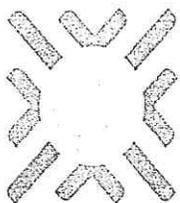
*f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta ley y demás disposiciones aplicables, así como enviarlos a la Secretaría para la integración de los informes trimestrales y Cuenta Pública del Estado, que deben entregarse al Congreso;*

*g) Poner a disposición de la ciudadanía a través de Internet la información financiera y presupuestal, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.*

*Los Ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.*

*En lo conducente el Órgano de Fiscalización deberá observar lo señalado en el presente artículo.*

*Artículo 6. La integración de la programación y presupuestación del gasto público correspondiente a los Ejecutores de gasto adscritos al Poder Ejecutivo corresponderá a la Secretaría. El control, inspección y vigilancia de dicho gasto corresponderá a la Contraloría.*



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

*La evaluación del gasto público será realizada por la Instancia Técnica de Evaluación.*

*Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán acordar con la Secretaría para efectos de la programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley. El control del gasto corresponderá a los órganos competentes, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas.*

*Artículo 7. Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la programación, presupuestación y control del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación.*

*En el caso de las entidades no coordinadas, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades institucionales a que se refiere este artículo.*

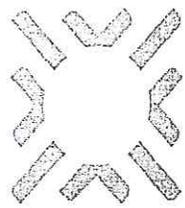
*Artículo 8. Los titulares de las Unidades Responsables tendrán facultades para delegar la suscripción de trámites presupuestarios, previo acuerdo y publicidad en el Periódico Oficial del Estado.*

*Los titulares de las Unidades de administración estarán facultados para realizar los trámites presupuestarios y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley y su Reglamento.*

*Artículo 8 Bis. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio del gasto, los Ejecutores de gasto, deberán observar las disposiciones siguientes:*

*I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto aprobado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de financiamiento;*

*II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto, cuando la Secretaría autorice adecuaciones presupuestarias derivadas de ingresos excedentes que se obtengan, las que invariablemente tendrán el carácter*



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

*de no regularizables para los ejercicios fiscales subsecuentes; o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto;*

*III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier proyecto de inversión pública cuyo monto rebase el equivalente a 50 millones de pesos, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con ingresos de libre disposición.*

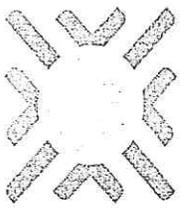
*Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, el Gobierno Estatal deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos, así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública, dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de Internet de la Secretaría;*

*IV. En el caso de proyectos de inversión pública que rebase el equivalente a 500 millones de pesos, deberá realizar una evaluación de análisis costo beneficio, a nivel de prefactibilidad.*

*Tratándose de proyectos de inversión pública productiva que se pretenda contraer bajo un esquema de Asociación Público Privada, se deberá de acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.*

*Dichas evaluaciones deberán publicarse a través de las páginas oficiales de internet de la Secretaría.*

*Sólo procederá hacer pagos con base al presupuesto de egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados y ejercidos, siempre que se hubieren*



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

*registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en este.*

*V. Los recursos para cubrir adeudos de ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el dos por ciento de los ingresos totales del Estado.*

*Artículo 14. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

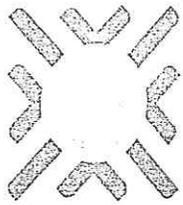
*I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*

*II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Políticas Económica. Las proyecciones abarcarán un período de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y*

*V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el período de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Las proyecciones y resultados antes señalados se emitirán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.*



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"*

*Artículo 15. El gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Estatal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado y el que se ejerza en el año fiscal por los Ejecutores de gasto, deberá contribuir al equilibrio presupuestario, se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.*

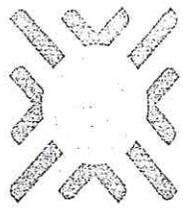
*Circunstancialmente y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país y el estado, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá dar cuenta al Congreso de los siguientes aspectos:*

*I. Las razones excepcionales que justifican el balance presupuestario de recursos disponibles negativo;*

*II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y*

*III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.*

*IV. Prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada para la reconstrucción de la infraestructura dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.*



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

*El ejecutivo estatal reportará en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto no se recupere el balance presupuestario sostenible.*

*En caso de que el Congreso del Estado modifique la ley de ingresos y presupuesto de egresos de tal manera que genere un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el ejecutivo estatal deberá dar cumplimiento a la fracción III y al párrafo anterior.*

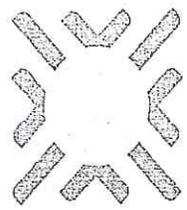
*Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente a que se refiere el Artículo 57 de esta Ley, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del estado."*

De la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca:

*"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto reglamentar los artículos 59 fracciones XXII y XXIII, y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera; así como las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión.*

*Adicionalmente, la presente Ley establece la organización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sus atribuciones, incluyendo aquellas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso del Estado de Oaxaca.*

15



LXIV  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

*"Artículo 3.- La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:*

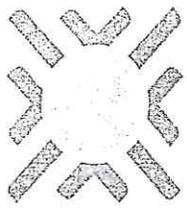
*I. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, estatales o municipales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública, conforme a las disposiciones aplicables; y,*

*II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales.*

*Artículo 53.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de dicho órgano, autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.*

*Artículo 56.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe al Congreso, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.*

De los preceptos legales citados se concluye que existe la necesidad que la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación intervenga en el proceso de dictamen de los resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, para que se pueda dar seguimiento y evaluar correctamente los proyectos estratégicos o sectoriales, los planes y programas de trabajo y los programas operativos anuales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y demás ejecutores del gasto del gasto público del estado y municipios..



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

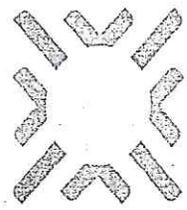
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

2.- Que, de igual forma, tampoco es posible evaluar la eficiencia y eficacia del sistema recaudatorio de las haciendas públicas estatal y municipal y de otras entidades estatales o municipales autorizadas para captar ingresos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (ya citado en el punto que antecede de este argumento), pues en la revisión y fiscalización que realice el órgano superior de fiscalización local se verificará el cumplimiento a las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Estado y Municipios, así mismo, se verificará que esto se realizó de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, mismos que, deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán los Objetivos anuales, estrategias y metas; así mismo, deben revisarse las Proyecciones de las finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los criterios generales de política económica, tales proyecciones deberán de estar apegadas a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; también, para efectos presupuestales y de programación deberán de verificarse que Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. Esto por que debe de ser evaluado y tomado en cuenta para las futuras asignaciones presupuestales.

Luego entonces, para poder cumplir con lo mandatado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es necesario que se realice la reforma que ahora se propone para que la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación participe en el estudio, análisis y dictamen de la cuenta pública estatal, para corroborar el cumplimiento del equilibrio presupuestario sostenible en las finanzas pública del Estado y que, se ha cumplido con los estudios y análisis financieros que mandata el citado precepto legal.



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

3.- Que en la aplicación práctica de las Técnicas y Procedimientos de Auditoría, resulta necesario revisar y analizar información contable, presupuestal, financiera, programas operativos anuales y programas de planeación de ejercicios fiscales anteriores o posteriores del ejercicio a revisar, pues con ello se verifica la eficiencia en la planeación, los índices de desviación de las metas y objetivos institucionales, lo que es de vital importancia para la planeación, formación, elaboración, análisis, discusión y aprobación del Presupuesto Público del Estado, del año que se trate.

4.- De igual forma, también resulta necesario que en el ejercicio de la auditoría o la revisión casuística, el cuerpo de auditores que la llevan a cabo, tengan la necesidad de consultar documentos, comprobatorios y justificantes del gasto, en todos sus momentos contables y, estos momentos contables pueden incidir en varios ejercicios fiscales o presupuestales, lo que desde luego debe de conconer la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, pues ello impacta en el Presupuesto Público a autorizar a cada ente público, ya que las observaciones, recomendaciones y las opiniones de una auditoría, dan elementos técnicos para la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, así como el análisis de la eficiencia y eficacia en el ejercicio del gasto público.

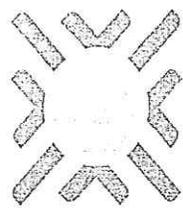
**SÉPTIMO:** Que si el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, tiene su origen en la Constitución General de la República y la idea fundamental es que este sistema y los sistemas de combate a la corrupción locales funcionen de manera analoga, resulta importante, analizar el contenido de los artículos 73, fracción XXIV y XXVIII, 74, fracciones IV, primer párrafo y VI, 79, quinto párrafo fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

*"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

...

*XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como*

18



LXIV

LEGISLATIVA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;*

...

*XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;*

...

*Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:*

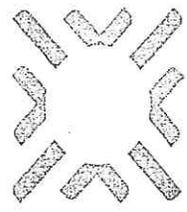
...

*IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.*

...

*V. ....*

*VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

*La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.*

*La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.*

*La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.*

*La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;*

VII. ...

"Artículo 79. ...

...

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

...

...

*La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:*

*I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.*

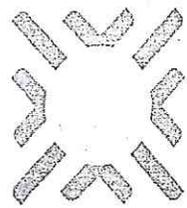
*II..."*

Como consecuencia, la Comisión Permanente de Presupuesto y programación debe de intervenir en el proceso de dictamen de los resultados obtenidos en la revisión y fiscalización de la cuenta pública.

**OCTAVO:** Que los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción, fueron establecidos en el "*Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024*", publicado en el diario oficial de la federación el día 30 de agosto del año 2019, como un programa especial derivado del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024.<sup>1</sup>

Que el "*Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024*", en el Eje General 1.- Política y Gobierno, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) y el mismo, está basado en 10 ejes básicos, en los que interesa destacar los puntos 5.- Análisis del estado actual y 6.- Objetivos prioritarios, pues, en el primer punto se diagnostica el estado actual de la administración pública desde la óptica de como

<sup>1</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/528597/PNCCIMGP\\_2019-2024.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/528597/PNCCIMGP_2019-2024.pdf)



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

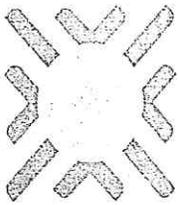
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

se genera la corrupción por deficiencias en la planeación estratégica y en los sistemas de control interno de la función pública y el ejercicio del presupuesto público, tan es así que, con ello la corrupción ha vulnerado el Estado de derecho, lesionado la economía y minado la confianza de la sociedad en el gobierno, dada su incapacidad para combatirla. *"Para hacer frente a este flagelo, el gobierno planteó estrategias como la educación en valores; la aplicación de códigos de ética; el diseño de programas y acciones encaminados a combatir la corrupción; el impulso de la calidad en la gestión gubernamental; la mejora continua; la prevención de la discrecionalidad y el abuso de autoridad, y la transparencia, aunada a la rendición de cuentas. Ello implicó crear más instituciones públicas, órganos autónomos constitucionales, con el afán de erradicar la corrupción, sin embargo, el problema, lejos de ser mitigado, creció.*

*Para la administración de Enrique Peña Nieto, el combate a la corrupción se centró en la creación de políticas que permitieran disminuir las conductas asociadas; crear un organismo autónomo encargado de aplicar la legislación sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos tratándose de actos de corrupción; desarrollar criterios de selección y evaluación del desempeño y competencias profesionales de los servidores públicos; mejorar los procesos de vigilancia en relación con la actuación del personal; fortalecer la coordinación entre las diferentes instancias y autoridades de la Administración Pública Federal responsables del combate a la corrupción, y fomentar la transparencia y la simplificación de los trámites. Adicionalmente, se aprobó la reforma que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción.*

*La finalidad de esta conducta no siempre radica en obtener un beneficio pecuniario, sino también, y cada vez de forma más creciente, en acumular poder y privilegios de forma ilegítima. La corrupción tiene altos costos sociales, políticos y económicos, y trastoca al Estado Democrático y de Derecho.*

*La incidencia de la corrupción y la impunidad en la vida nacional ha impedido alcanzar los niveles de bienestar a que tiene derecho la población, pues ha menoscabado la calidad de vida de los mexicanos al restar recursos para impulsar programas en su beneficio; asimismo, ha dañado la economía, dado que el saqueo de las arcas públicas produce efectos negativos en las finanzas públicas,*



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*

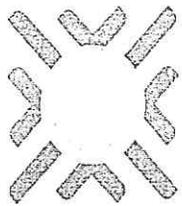
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*la distribución de la riqueza y la libre competencia entre empresas. Adicionalmente, ha disminuido la confianza en la capacidad del gobierno para atender sus funciones, con la consiguiente pérdida de credibilidad en las instituciones públicas y, en última instancia, en el sistema democrático. Este contexto motivó la preocupación del gobierno actual para atacar de manera eficaz la corrupción y abatir la impunidad, de manera que el tema tiene un peso protagónico en el PND. En consecuencia, se determinó incluir ambas problemáticas en este programa como dos de sus objetivos prioritarios, el primero denominado Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción y el segundo designado como Combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal. Por cuanto hace a la contribución del programa al nuevo modelo de desarrollo en el marco del combate a la corrupción y a la impunidad, éste se sustentará en seis líneas orientadoras: ciudadanización; democratización de las tecnologías de la información y la comunicación; protección de alertadores internos; servicio profesional de carrera; austeridad republicana y auditorías al desempeño."*<sup>2</sup>

*De esta forma, "en relación estrecha con el combate a la corrupción y a la impunidad se encuentra el impulso a la eficiencia, la eficacia y la austeridad en la gestión pública, las cuales son demandas de la ciudadanía que contribuyen al bienestar de la población. La austeridad republicana es un modo de vida democrático sustentado en el interés general, en la templanza de la vida pública y privada, y en la eficacia del cumplimiento del mandato popular. Un gobierno austero es el que gasta lo menos posible en las cuestiones secundarias, para destinar el mayor caudal de recursos a los propósitos sustantivos establecidos en el mandato popular. La austeridad republicana no reclama gastar menos, sino gastar bien; no supone reducción indiscriminada de costos agregados, sino precisión, es por ello que se ha determinado que el tercer Objetivo prioritario del programa se denominará como Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública. En México, con la publicación de la Ley General de Desarrollo Social en 2004, se buscó sentar las bases para establecer la gestión por resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) como un mecanismo para analizar y*

<sup>2</sup> Idem.



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

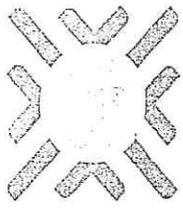
“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

*evaluar los resultados de la política social y con base en ellos orientar el gasto público. Para lo anterior, este ordenamiento prescribió la obligatoriedad de llevar a cabo la evaluación de la política de desarrollo social con base en indicadores. Posteriormente, en 2006 se incluyeron una serie de artículos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria encaminados también a orientar las decisiones de gasto de los programas presupuestarios con base en evaluaciones e indicadores del desempeño. Con ello, la implementación del SED se hizo extensiva a todos los programas presupuestarios de la APF, y no sólo a los de corte social.”<sup>3</sup>*

Así, concluimos que para que en el Estado de Oaxaca, se implemente las políticas públicas de austeridad republicana, es necesario que la Comisión de Presupuesto y Programación antes de otorgar presupuesto público a las instituciones públicas, evalúe los objetivos y metas institucionales, las líneas de acción y los indicadores establecidos en el Sistema de Evaluación del Desempeño y el monto del presupuesto que se planea que se autorice, para que al concluir el ejercicio presupuestal y una vez emitidos los resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, por parte de Órgano Superior de Fiscalización local, de nueva cuenta la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación evalúe los resultados obtenidos por las instituciones públicas, tanto en sus objetivos y metas institucionales, en sus líneas de acción y los indicadores del desempeño, para con ello determinar si el gasto autorizado, se ajustó a los criterios constitucionales de *eficiencia, eficacia y a la austeridad en la gestión pública*, pues de no ser así, la asignación presupuestal debe de ser menor o en su caso hasta canceladas las asignaciones presupuestales, por que el pueblo y la austeridad republicana hoy reclaman gastar menos y gastar mejor, pues con ello, se combate a la corrupción desde una planeación estratégica integral y una evaluación objetiva de las acciones gubernamentales. Pues de no hacerse así, se violan los principios rectores para el ejercicio del gasto público, establecidos en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137, 138 y 139 de la Constitución local.

**NOVENO:** Lo que se pretende con esta reforma, es homologar la función de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Legislatura

<sup>3</sup> Idem.



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, con la de la Cámara de Diputados federal, esto, en lo relativo a la participación que esta Comisión tiene en el proceso de dictamen de los resultados de la revisión y fiscalización cuenta pública que, fue remitida por la Auditoría Superior de la Federación al Congreso de la Unión, por que así lo demanda el proceso de planeación presupuestaria tanto de la federación, de las entidades federativas y los municipios, dado que todos ejercen presupuesto público y por lo tanto, se sujetan los principios constitucionales establecidos en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

*"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

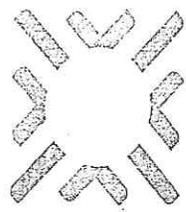
*Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

*I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

*II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

*III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por*

25



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

*especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

*IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.*

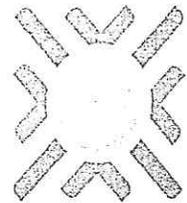
*V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

*VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo."*

*"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que*



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

*realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

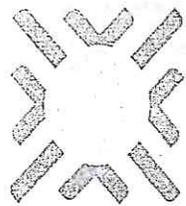
*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.*

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.*

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."*

De igual forma, en los artículos 137, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establecen los mismos principios rectores del gasto público en el Estado y sus Municipios, mismos que disponen:

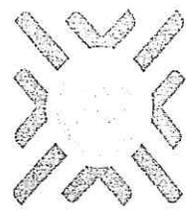
*"Artículo 137.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.*

*Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de recursos económicos estatales y municipales se sujetarán a las bases de este Artículo.*



LXIV  
ESICATINA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

*Los servidores públicos, serán responsables del cumplimiento de ésta en los términos de la ley reglamentaria respectiva.*

*Los resultados de la ejecución de los programas y del ejercicio de los recursos públicos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, en el ámbito estatal serán evaluados por la instancia técnica que se constituya, teniendo a su cargo la evaluación del desempeño institucional por sí mismo o a través de la contratación de terceros, bajo principios de independencia, imparcialidad y transparencia.*

*El titular de la instancia técnica será nombrado en términos de la Ley reglamentaria.*

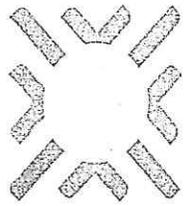
*El resultado de las evaluaciones del desempeño institucional se deberá considerar en el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos del Estado, a fin de propiciar que los mismos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados.*

*La planeación para el desarrollo estatal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas; claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.*

*La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.*

*Por lo que respecta a los Municipios del Estado, éstos serán evaluados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.*

*Los servidores públicos del Estado y de los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos.*



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos, o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

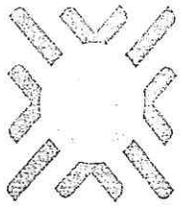
*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”*

*“Artículo 138.- Todos los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

*Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes, observando en todo momento el principio de austeridad, por lo que el Congreso del Estado vigilará que se cumpla con dicho principio al momento de aprobarlos, bajo las siguientes bases:*

*I.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

*II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado o Presidente Municipal en el presupuesto correspondiente.*



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

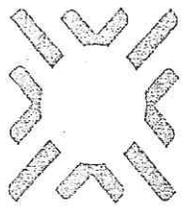
*III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos en los términos del artículo 136 de esta Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado o Presidente Municipal en el presupuesto correspondiente.*

*IV.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.*

*V.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.*

*Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, se considerará como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba."*

**DÉCIMO:** Que, para el caso de la federación, la Comisión Permanente de Presupuesto y Cuenta Pública, tiene normadas estas funciones de evaluación de los presupuestos públicos anuales, en los artículos 39, punto 2, fracción XXXVIII y 40, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 220 al 227 del Reglamento de la Cámara de Diputados, como disposiciones reglamentarias de las funciones constitucionales ya citadas en el argumento SÉPTIMO de la presente iniciativa. Por lo tanto, la comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso local, debe de tener intervención en el proceso de dictamen de la cuenta pública, esto, a efecto de que evalúe los resultados obtenidos por las instituciones públicas, tanto



LXIV  
LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

en sus objetivos y metas institucionales, en sus líneas de acción y los indicadores del desempeño, para con ello determinar si el gasto autorizado, se ajusto a los criterios constitucionales de eficiencia, eficacia y a la austeridad en la gestión pública, pues de no ser así, esta tomará las descisiones en las nuevas asignaciones presupuestales.

Para ello, debe de turnarse una copia del dictamen que remitió el Organo Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a la Comisión Permanente de Vigilancia del Organo Superior de Fiscalización del Estado, esto para que la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación participe en el proceso de dictamen y evalúe los resultados que presenta la cuenta pública, para efectos de planeación presupuestaria estratégica, dado que ahora en el Estado, se sigue el sistema de Presupuesto Basado en Resultados (PBR).

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo octavo, a la fracción XXII, del Artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

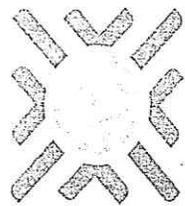
#### **IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I; y, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO OCTAVO, A LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

32



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

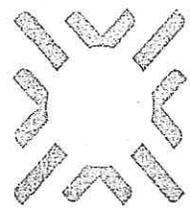
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

### VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende, adicionar el párrafo octavo, a la fracción XXII, del Artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I.- A la XXI BIS. ...</p> <p>XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el</p>	<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I.- A la XXI BIS. ...</p> <p>XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el</p>



LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

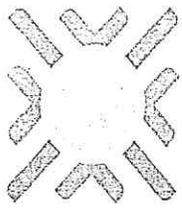
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*

*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS ÍNDIGENAS Y AFROMEXICANO”

<p>cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.</p>	<p>cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.</p>
<p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las Cuentas Públicas cuando se presente solicitud para que sea justificada, a juicio del Congreso del Estado; a condición de que sea presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, para lo cual deberá comparecer el Secretario de Finanzas, o bien, el Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, según se trate de Cuenta Pública estatal o municipal, a informar de las razones que motiven la solicitud; la prórroga no deberá exceder de quince días naturales y, en tal supuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.</p>	<p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las Cuentas Públicas cuando se presente solicitud para que sea justificada, a juicio del Congreso del Estado; a condición de que sea presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, para lo cual deberá comparecer el Secretario de Finanzas, o bien, el Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, según se trate de Cuenta Pública estatal o municipal, a informar de las razones que motiven la solicitud; la prórroga no deberá exceder de quince días naturales y, en tal supuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.</p>
<p>Tratándose de la Cuenta Pública del Estado, los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda, la información correspondiente al año inmediato</p>	<p>Tratándose de la Cuenta Pública del Estado, los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda, la información correspondiente al año inmediato</p>



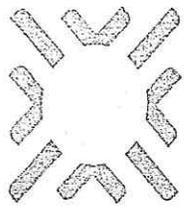
**LXIV**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

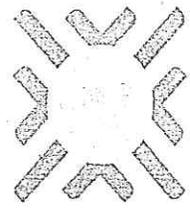
<p>anterior, atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>anterior, atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación.</p>	<p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación.</p>
<p>Por lo que respecta a la Cuenta Pública del Estado del último año de gobierno de cada administración, el titular del Ejecutivo presentará trimestralmente el informe de avance de la Cuenta Pública del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el informe de resultados de los dos primeros trimestres a más tardar el 15 de septiembre del año en que se presenta, debiendo el Congreso a más tardar el 30 de septiembre de ese año</p>	<p>Por lo que respecta a la Cuenta Pública del Estado del último año de gobierno de cada administración, el titular del Ejecutivo presentará trimestralmente el informe de avance de la Cuenta Pública del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el informe de resultados de los dos primeros trimestres a más tardar el 15 de septiembre del año en que se presenta, debiendo el Congreso a más tardar el 30 de septiembre de ese año</p>



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>concluir su revisión y dictamen y votación.</p> <p>Tratándose del tercer trimestre, el titular del Ejecutivo presentará el informe del avance de la Cuenta Pública del Estado el día 15 de octubre, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá el informe de resultados a más tardar el día 7 de noviembre del año en que se presentan, debiendo el Congreso concluir su revisión, dictamen y votación a más tardar el 12 de noviembre de ese año. Por lo que respecta al cuarto trimestre, el titular del ejecutivo la presentará a más tardar el 30 de abril del año siguiente, debiendo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca remitir el informe de resultados que corresponda el día último hábil del mes de noviembre del año de presentación y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.</p> <p>En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios, se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se</p>	<p>concluir su revisión y dictamen y votación.</p> <p>Tratándose del tercer trimestre, el titular del Ejecutivo presentará el informe del avance de la Cuenta Pública del Estado el día 15 de octubre, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá el informe de resultados a más tardar el día 7 de noviembre del año en que se presentan, debiendo el Congreso concluir su revisión, dictamen y votación a más tardar el 12 de noviembre de ese año. Por lo que respecta al cuarto trimestre, el titular del ejecutivo la presentará a más tardar el 30 de abril del año siguiente, debiendo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca remitir el informe de resultados que corresponda el día último hábil del mes de noviembre del año de presentación y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.</p> <p>En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios, se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se</p>
--	--



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>presentará el último día hábil del mes de noviembre; su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo período ordinario de sesiones.</p> <p>(Texto del párrafo octavo, no existe actualmente por ser la propuesta de adición).</p> <p>XXIII.- ...</p>	<p>presentará el último día hábil del mes de noviembre; su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo período ordinario de sesiones.</p> <p>La Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, enviará a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, copia certificada y en digital del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, a más tardar en dos días hábiles contados a partir de su recepción, para que ambas Comisiones Unidas dictaminen la citada cuenta pública.</p> <p>XXIII.- ...</p>
--	--

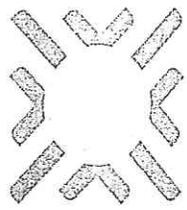
VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:



LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

**DECRETO:**

Artículo Único: Se adiciona el párrafo octavo, a la fracción XXII, del Artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

I.- A la XXI BIS. ...

XXII.- ...

...

...

...

...

...

...

La Comisión Permanente de Vigilancia del Organo Superior de Fiscalización del Estado, enviará a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, copia certificada y en digital del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, a más tardar en dos días hábiles contados a partir de su recepción, para que ambas Comisiones Unidas dictaminen la citada cuenta pública.

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

XXIII.- ...

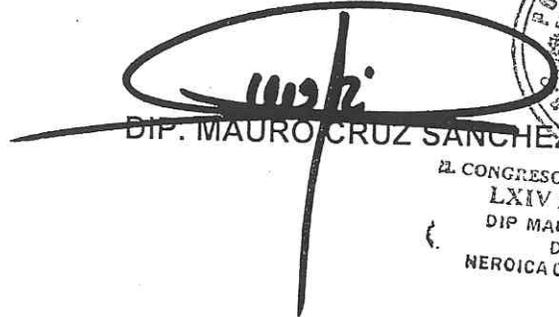
### TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de julio del año 2020.

ATENTAMENTE.



DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP MAURO CRUZ SANCHEZ  
DISTRITO VIII  
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Expediente y Minutario.